

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 de 2023**

OBJETO “Prestar el servicio de apoyo logístico necesario para la organización, administración y ejecución de los eventos institucionales y actividades logísticas que se requieran en cumplimiento de las obligaciones misionales y funcionales de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

En atención a las observaciones presentadas por parte de los interesados dentro del proceso de Convocatoria Abierta No. 030-2023, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en adelante la Unidad, se permite dar respuesta a las mismas así:

OBSERVANTE	UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2023 SMA < licitaciones@sintonizarmedios.com >
NUMERO DE OBSERVACIONES	1
FECHA DE PRESENTACIÓN	29 de diciembre de 2023

OBSERVACIÓN No. 1

“MARTHA CECILIA DIAZ MANRIQUE, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante de la UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2023 SMA, conformada por SINTONIZAR MEDIOS SAS, con NIT. 830.107.841-1 y AMPHIBIA INC SAS con NIT. 900.716.505-6, presento el siguiente documento y solicito de manera muy respetuosa la verificación y análisis de los requisitos técnicos habilitantes del Proceso de Contratación por CONVOCATORIA ABIERTA No. 030de 2023.

OBSERVACION AL CONSOLIDADO TECNICO EVALUACIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 de 2023

Indica la Entidad que el contrato con SM-911-DT (SINTONIZAR MEDIOS SAS 33% de participación, Vr total del contrato \$8.410.621.659).

*No subsanaron en debida forma en razón a **que la certificación aportada no relaciona de manera detallada cada uno de los eventos con número de asistentes y lugar.***

Posteriormente expresa que: “De acuerdo con las validaciones respectivas a los documentos presentados, el proponente UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2023 SMA, RECHAZADO teniendo en cuenta lo estipulado en el análisis preliminar en el capítulo VI numeral 6, su numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS 1. No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FC”

INFORMACIÓN PÚBLICA

En el INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR, con respecto al numeral 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE (Anexo No. 15)

Es necesario aclarar que la UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2023 SMA, subsano en debida forma lo requerido por la Entidad y que la oferta cumple con los requisitos establecidos en el documento denominado Análisis Preliminar _ Convocatoria Abierta 030-2023, que con relacion a la experiencia expreso que:

3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE (Anexo No. 15)

El PROPONENTE deberá diligenciar el “ANEXO NO. 15 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE”, certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios liquidados, con entidades públicas y/o privadas, de objeto igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. La experiencia presentada debe acreditar la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.

La sumatoria de la experiencia presentada debe ser igual o superior al valor del presupuesto para el presente proceso de selección expresado en salarios mínimos. Para efectos de determinar los salarios mínimos de cada contrato o convenio se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de suscripción del mismo, conforme a la siguiente tabla:

AÑO	SMLV
2023	\$1.160.000
2022	\$1.000.000
2021	\$908.526
2020	\$877.803
2019	\$828.116
2018	\$781.242

Dentro de la experiencia presentada, al menos uno de los contratos o convenios deberá evidenciar la ejecución de un evento realizado para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país.

Así mismo, dentro de la experiencia presentada se deberá acreditar la ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC).

NOTA 1 – En caso de que las Certificaciones Contractuales, no señalen con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se deberá anexar junto con dichos documentos, informe de ejecución contractual o relación de eventos suscrita por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

La revisión de los documentos soporte de cada experiencia a acreditar, deberán permitir la

INFORMACIÓN PÚBLICA

identificación de los siguientes requisitos:

- *Razón social de la empresa o entidad contratante*
- *Nombre del CONTRATISTA*
- *Objeto del contrato.*
- *Valor ejecutado*
- *Lugar de ejecución*
- *Número de asistentes*
- *Descripción de las obligaciones*
- *Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.*
- *Datos de contacto.*

NOTA 2 – *No se tendrá en cuenta ningún soporte derivado de contratos y/o convenios a los que se les hayan impuesto sanciones. Cuando el proponente aporte experiencias en las cuales participó en Unión temporal o Consorcio, acreditará la experiencia en cuanto al valor, de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión temporal, según se indique en la Certificación Contractual, o en el Contrato y/o Convenio o en el documento de conformación de la forma asociativa. No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por él proponente o por los otros miembros de consorcios o uniones temporales. Para el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de sus integrantes. Las certificaciones deberán ser suscritas por la persona competente o autorizada por la entidad contratante.*

Tal y como lo manifestamos en el documento de subsane la oferta, con respecto a la certificación aportada del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, de la lectura integral del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE, dicho requisito de circinscribe a la exigencia de las condiciones que debe reunir al menos uno de los contratos o convenios (que evidencie la ejecución de un evento realizado para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, que acredite la ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC))

Sin embargo, aportamos un documento de alcance a la certificación del CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0000721 DE 2020, cuyo objeto fue: Prestar los servicios para apoyar las actividades de difusión, promoción y socialización de los programas y proyectos del Ministerio y Fondo Único TIC que promuevan el uso y apropiación de las TIC a partir de la implementación de la estrategia de comunicaciones de la entidad para la vigencia 2020, en donde se puede observar que:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

En cumplimiento de las obligaciones, la Entidad acredito y certifico que el contratista; en cuanto a la organización, administración y ejecución de acciones logísticas, desarrolló, produjo y realizó con personal logístico, producción técnica y recursos generales

Más de treinta y cinco (35) eventos presenciales y acciones de divulgación de la oferta institucional del MinTIC, con un aforo (participación y asistencia) de entre 150 – 600, cada uno, a nivel nacional, en Bogotá, Boyacá (Tunja, Sogamoso, Duitama, Chiquinquirá), Quindío (Armenia, Calarcá, Circasia, La Tebaida), Atlántico (Barranquilla, Soledad, Malambo, Galapa), Santander (Bucaramanga, Girón, Piedecuesta, Barrancabermeja, Floridablanca, San Gil, Vélez, Córdoba (Montería, Ayapel, Canalete, Cereté, Ciénaga de oro, Chinú, Lórica), Nariño (Pasto, Tumaco, Ipiales), Caldas (Manizales, Aguadas, Anserma, Chinchiná, Filadelfia, La Dorada), Meta (Villavicencio, Cumaral, Restrepo, Puerto Gaitán), Casanare (Yopal, Aguazul, Tauramena, Paz de Ariporo)

Este documento fue allegado a la Entidad a través del canal habilitado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, tal y como se puede observar en este pantallazo:



El documento aportado complementa el anexo en la oferta y da claridad de la cantidad de eventos, asistentes, aforo y lugares donde se presto el servicio.

Adicional a lo anterior, es necesario recordar a la Entidad que las condiciones de experiencia expresaban con claridad que El PROPONENTE debía diligenciar el “ANEXO NO. 15 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE”, certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios; es decir, si la UNION TEMPORAL acreditaba tres (3) contratos y uno de ellos no cumple, con los dos que si lo hacen se entiende cumplido el requisito.

No puede el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FC, rechazar nuestra oferta cuando la UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2023 SMA, presento una cantidad mayor de las certificaciones minimas para acreditar la experiencia y mas cuando el documento con el

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

que se acredita lo requerido por la Entidad fue el mismo que fue aportado por este mismo oferente en el proceso de CONVOCATORIA ABIERTA No. 024 de 2023, que a la postre fue adjudicado a esta union temporal.

Por estas razones, solicitamos a la Entidad proceder a la verificación del documento aportado, analizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y habilitar nuestra oferta.” (SIC)

RESPUESTA:

En atención a la solicitud presentada por parte del observante para que se le habilite técnicamente con la certificación presentada, es necesario indicarle que, en el informe de evaluación preliminar al proponente se le solicitó subsanara la certificación presentada con la observación realizada sobre la experiencia acreditada.

CAUSAS TÉCNICAS	(COMA) NOTA 1.- En caso de que las Certificaciones Contractuales, no estén con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se deberá anexar junto con dichos documentos, informe de ejecución contractual o relación de eventos suscrito por el contratista, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento. La revisión de los documentos soporte de cada experiencia a acreditar, deberá permitir la identificación de los siguientes requisitos: Razón social de la empresa o entidad contratista Nombre del CONTRATISTA Objeto del contrato. Fecha de realización	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (FUTIC)	Prestar los servicios para apoyar las actividades de diseño, promoción y realización de los programas y proyectos del Ministerio Fondo Único TIC que promuevan el uso y apropiación de las TIC a partir de la implementación de la estrategia de comunicaciones de la entidad para la vigencia 2020	394000	302601	702000	\$ 2.775.505.147	3,50	NO CUMPLE	NO CUMPLE	La certificación aportada no relaciona de manera detallada los eventos realizados, número de asistentes, lugar, por tal razón no cumple con los requisitos de experiencia acreditada.	NO CUMPLE
-----------------	--	---	---	--------	--------	--------	------------------	------	-----------	-----------	---	-----------

Una vez revisada por parte de la profesional encargada de dicha solicitud, la misma da cuenta que dicha subsanación no cumple con las especificaciones requeridas, por tal razón la subsanación no cumple con los requisitos necesarios para habilitar al proponente, incurriendo así en la causal de rechazo de que trata el análisis preliminar en el capítulo VI numeral 6, su numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUUESTAS 1. **No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FC.**

En atención a lo anterior su solicitud no será tenida en cuenta y se mantiene la decisión de rechazar la propuesta por no haber subsanado en debida forma.

OBSERVANTE	UT VISIÓN FCPAZ 2023 licitaciones@ggeneracion.com
NUMERO DE OBSERVACIONES	2
FECHA DE PRESENTACIÓN	viernes, 29 de diciembre de 2023 8:29 a. m.

OBSERVACIÓN No. 1

INFORMACIÓN PÚBLICA

Bogotá, 29 de diciembre de 2023

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA - FONDO COLOMBIA EN PAZ
Ciudad

Referencia: Convocatoria Abierta No. 030 de 2023.

Asunto: Observaciones al Informe Final de Evaluación.

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al Informe Final de Evaluación, publicado el día de ayer en el marco del proceso de la referencia, a saber:

1. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UT POR LA PAZ 2023 (SINTONIZAR MEDIOS S.A.S. y AMPHIBIA INC S.A.S.)

a.) Revisado el Informe de Evaluación Final encontramos que la entidad evalúa en el informe de evaluación definitivo a la COORDINADORA GENERAL presentada por la UT POR LA PAZ 2023, como CUMPLE, a pesar de que en nuestras observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar, se observó y se documentó claramente que la profesional ofertada, al ser PUBLICISTA, no cumple con ninguna de las áreas del conocimiento indicadas en el numeral 3.3.4 de los términos de referencia, ya que la Publicidad pertenece al área del conocimiento de Bellas Artes, la cual no está enlistada en las permitidas para dicho perfil, sin mencionar que para dicha observación la entidad solo respondió en su momento que iba a ser objeto de validación, pero para este caso en particular no se sustenta en este informe final por qué la entidad le evalúa como cumple este criterio cuando es evidente que su oferta debe ser rechazada por este aspecto, por lo cual, de manera cordial reiteramos la siguiente observación de fondo:

Los términos de referencia establecieron que se debían ofertar profesionales cuyo título profesional estuvieran en las áreas del conocimiento las Ciencias Sociales y Humanas o Economía, Administración, Contaduría y afines o Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo o afines, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, como se evidencia a continuación.

PERFIL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	FUNCIONES	DEDICACION
Título Profesional clasificado en las disciplinas académicas establecidas en el Núcleo Básico del Conocimiento de las siguientes áreas del conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas Economía, Administración, Contaduría y afines Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines	Minimo cinco (5) años coordinando y/o dirigiendo actividades de logística para eventos. Equivalencia: Título en la modalidad de posgrado por máximo dos (02) años de experiencia específica	<ul style="list-style-type: none"> Recibir las solicitudes realizadas por la Unidad. Hacer seguimiento de cada una de las solicitudes. Resolución de conflictos que se presenten con participantes y/o proveedores, antes, durante y después de la realización de los eventos. Seguimiento a la ejecución financiera del contrato. Asistir a todas las reuniones convocadas por la Unidad Presentar la facturación en los tiempos establecidos en el Contrato. Vigilar cada uno de los eventos que se desarrollen en cada zona. Vigilar la ejecución financiera antes, durante y después de cada evento. Vigilar a los gestores logísticos. Apoyar la presentación de los soportes para facturación en los tiempos establecidos. Mantener constante comunicación con el Supervisor del contrato designado por la Unidad. 	100% Tiempo Completo

De acuerdo al Decreto 1083 de 2015, establecido en los términos de referencia para determinar el Núcleo Básico del Conocimiento de las profesiones, el título de PUBLICISTA se encuentra en el área de conocimiento de BELLAS ARTES, así:

ARTÍCULO 2.3.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los núcleos básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Subdisciplinas y Afines

Así mismo, en el SNIES dicha profesión se encuentra clasificada de la siguiente manera:

Información del programa	Información de la Institución
Nombre del programa: PUBLICIDAD	Nombre Institución: CORPORACION POLITECNICA DE LA CIUDADELA ATLANTICA
Código SNIES del programa: 100256	Código IS Padre: 3821
Estado del programa: Activo	Código IS: 3821
Reconocimiento del Ministerio: Registro certificado	
Resolución de aprobación: 7864	
Fecha de resolución: 20/04/2017	
Fecha de ejecución: 20/04/2017	
Vigencia (años): 7	
Con medida transitoria de vigencia hasta: 20/09/2025	
Decreto 1174 de 2023: ARTICULO TRANSITORIO 2.3.2.12.1 LITERAL B) DEL DECRETO 1076 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1174 DE 2023.	
	Información adicional del programa
	Clasificación Internacional Normalizada de CINEP 2015 IAC
	Área de Conocimiento: Núcleo Básico del Conocimiento - NBC
	Área de Referencia: Artes afines
	Campo amplio: Artes y humanidades
	Campo específico: Artes
	Campo detallado: Bellas artes

INFORMACIÓN PÚBLICA

Como puede evidenciarse, la Publicidad hace parte del área del conocimiento de las Bellas Artes y la misma no se encuentra dentro de las enlistadas por la entidad, es decir, solo era válido ofertar profesionales cuyo título profesional estuvieran en las áreas de las Ciencias Sociales y Humanas o Economía, Administración, Contaduría y afines o Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo o afines, por lo tanto, siendo claro que la Publicidad no pertenece a ninguna de estas áreas sino a las de Bellas Artes como puede ser validado directamente en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional, esta profesional no puede ser tenida en cuenta y por consiguiente su oferta no puede ser habilitada.

Adicionalmente, para la Coordinadora General se aporta una certificación de experiencia emitida por la empresa Constructora de Marcas pero en el contenido de la misma no se evidencia que bajo su responsabilidad haya tenido la dirección o coordinación de actividades logísticas para eventos, incumpliendo así con lo requerido en los términos de referencia.

Se resalta que este proponente no podría subsanar reemplazando la profesional inicialmente ofrecida por una persona diferente, ya que de hacerlo se consideraría una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso, lo cual está prohibido por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y también se consideraría un mejoramiento de la oferta, lo cual está prohibido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y ampliamente desarrollado por la jurisprudencia.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente conceptuó que **"El mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento o una condición que no existía o no tenía en el momento de la presentación de la oferta, aún cuando se refiera a requisitos habilitantes. Toda vez que, sólo se podrá aportar el documento que pruebe o que esclarezca el requisito habilitante que se tenía pero que requiere aclaración. Es imposible subsanar algo que no existe."**

Por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia No. 28855 consideró que: **"(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."**

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos a la entidad pronunciarse sobre la observación aquí planteada y no habilitar la oferta presentada por el oferente UT POR LA PAZ 2023,

dado que no cumple con perfil del Coordinador General ofertado, conforme lo establecido en los términos de referencia.

b.) Respecto del criterio puntuable de vinculación de personas con discapacidad, se evidencia que la acreditación de esta condición presenta inconsistencias en la información presentada por la UT POR LA PAZ 2023, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

Los Términos de Referencia establecieron lo siguiente en el numeral 4.4.:

4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - ANEXO No. 21 (5 puntos)

Para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgan cinco (5) puntos a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, **debe indicar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, mediante el diligenciamiento del ANEXO No. 21** (Acreditación de vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad).
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Nótese que, de acuerdo a las reglas establecidas en los términos de referencia, los proponentes debían acreditar el **"número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes"**, diligenciando el ANEXO No. 21 dispuesto por la entidad, el cual también era claro en su texto y en el título del cuadro que contiene, en indicar que se certifica el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso, como se muestra en la siguiente imagen:

ANEXO No. 21

ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD

Referencia CONVOCATORIA ABIERTA No. _____ 2023

De conformidad con el proceso de la referencia, en mi condición de **Indicar si actúa como Representante Legal o Revisor Fiscal** de **Indicar la Razón social de la persona jurídica** identificada con NIT **Indicar el NIT** certifico que el **número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso es** **el que se relaciona a continuación:**

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal

Así las cosas, la entidad dispuso una regla objetiva con este formato denominado "ANEXO 21", para que todos los oferentes en igualdad de condiciones indicaran el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso, y adicionalmente, para acreditar el número de personas con

INFORMACIÓN PÚBLICA

discapacidad en la planta de personal, la entidad indicó que se debía aportar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

No obstante lo anterior, revisada la propuesta de la UT POR LA PAZ 2023, evidenciamos que presentó un certificado propio adicional al Anexo N° 21, para acreditar según la norma la condición de tener personal en situación de discapacidad, en el que presenta una información diferente a la información certificada en el Anexo N° 21, es decir, que sobre el mismo aspecto "Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal al cierre del proceso", se aportaron dos cifras diferentes, como se evidencia a continuación:

Formato ANEXO 21 en el que el proponente afirma que "el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso es uno (1)":

De conformidad con el proceso de la referencia, en mi condición de Representante Legal de la UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2023 SMA, conformada por SINTONIZAR MEDIOS SAS, identificada con NIT. 830.107.841-1 y AMPHIBIA INC SAS, identificada con NIT. 900.716.505-6, certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal
1

Sin embargo, el mismo proponente aporta otro documento en el cual se afirma igualmente que "el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha del cierre del proceso" es de **NUEVE (9)**, así:

MARTHA CECILIA DIAZ MANRIQUE, identificada con C.C. No. 63.432.137 de Floridablanca (Santander) y JUAN NEPOLEONO DUQUE GELVEZ, identificado con C.C. No. 13.351.690 de Pamplona (Norte de Santander), en nuestra condición de Representante Legal y Revisor Fiscal de la persona jurídica SINTONIZAR MEDIOS SAS, identificada con NIT. 830.107.841-1, certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
9	1

Lo anterior, muestra que sobre el mismo aspecto "Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal al cierre del proceso", el proponente aporta dos cifras diferentes, UNO (1) y NUEVE (9), respectivamente.

Así las cosas, considerando que este requisito puntuable es una regla objetiva del pliego de condiciones, y que no admite suposiciones, interpretaciones, complementaciones o mejoramientos por parte del Comité Evaluador, no le es posible a la Entidad determinar cuál de los dos valores es el que se ajusta a la realidad del proponente a la fecha del cierre del proceso, y en consecuencia, no podría otorgar puntaje alguno en estas

circunstancias, dado que no está en capacidad de realizar una evaluación objetiva de la propuesta.

Y teniendo en cuenta que la discrepancia anteriormente planteada, no puede ser subsanada por el oferente, al ser un criterio de ponderación de las ofertas y que asigna puntaje, solicitamos a la Entidad no se asigne el puntaje correspondiente al Criterio "4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD" (5 puntos) al oferente UT POR LA PAZ 2023, ya que presenta inconsistencias en la información respecto del "Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal al cierre del proceso".

Agradezco su atención.

Atentamente,



SONIA JAIMES COBOS
Representante Legal
UT VISIÓN FCPAZ 2023

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por parte del proponente, y de conformidad con lo estipulado en el informe de evaluación definitivo, se le reitera lo decidido en este y es que el proponente objeto de observación fue rechazado como se procede a demostrar por parte de la Unidad.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 8



el proponente UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2023 SMA **RECHAZADO** teniendo en cuenta lo estipulado en el A FCP.

OBSERVANTE	PUBLICA SAS < licitaciones@pubblica.com.co >
NUMERO DE OBSERVACIONES	1
FECHA DE PRESENTACIÓN	viernes, 29 de diciembre de 2023 1:35 p. m.

OBSERVACIÓN No. 1

“HERNAN DARIO BOTERO PINEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la PUBLICA S.A.S., me permito realizar las siguientes observaciones al informe definitivo, toda vez que hasta el momento se conoce el puntaje otorgado al oferente UT VISIÓN FCPAZ 2023 y la entidad está realizando una evaluación incorrecta de esta oferta.

Por lo cual solicitamos a la entidad retirar los puntos al oferente UT VISIÓN FCPAZ 2023 toda vez que el proponente no cumple con lo dispuesto en el pliego de condiciones en su numeral 4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. ANEXO No. 20 (10 puntos), en el que claramente el pliego de condiciones se establece que dará aplicación a lo dispuesto por Colombia compra eficiente, así:



a sus servicios nacionales. Se dará aplicación a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para la materia.

Así las cosas es obligación y responsabilidad de la entidad y del mismo oferente conocer los lineamientos dispuestos por Colombia compra eficiente para la asignación del puntaje de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL para proponentes plurales, es así como el concepto C-073 de 2020 establece que todos los integrantes deben cumplir los requisitos establecidos por la ley y la entidad, para ser acreedor del respectivo puntaje

La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente **Plural** cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional

Es así como el oferente UT VISIÓN FCPAZ 2023 solo hace una manifestación por parte de la señora SONIA JAIMES COBOS, sin embargo, esta unión temporal es compuesta por 2 empresas las cuales debían manifestar independientemente ya que de acuerdo a la anterior concepto y al concepto Sala de Consulta C.E. 1513 de 2003 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en cual establece que las uniones temporales no son personas jurídicas, por lo cual no es cierto que la señora SONIA JAIMES COBOS no es la representante legal como lo afirma en el documento.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 9



Por lo cual no solo la manifestación está mal realizada, sino son los representantes legales de las sociedades quienes deben firmar el formulario respectivo.

El consorcio o la unión temporal no es una persona jurídica sino un número plural de contratistas que se integran para presentar una propuesta y celebrar un contrato con una entidad.

Precisamente sobre este punto, la Corte Constitucional en la sentencia C-414 del 22 de septiembre de 1994, señaló lo siguiente:

"El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica".

Se trata aquí de aunar voluntades y esfuerzos para alcanzar un fin económico, pero no de crear un ente nuevo.

Por eso el acuerdo consorcial y el de unión temporal han sido denominados contratos de colaboración o de agrupación, y como son limitados en el tiempo, pues su objetivo se refiere a una sola contratación, sin perjuicio de que posteriormente surjan otras en las cuales se asocian también, se les consideró en el anteproyecto inicial de legislación comercial que finalmente desembocó en la ley 222 de 1995, como modalidades del llamado contrato de unión transitoria, el cual no quedó consagrado en dicha ley.

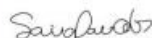
El concepto es claro que las uniones temporales no tienen representante legal

La persona nombrada como representante viene a ser en realidad, el director o coordinador del proyecto, y es la que canaliza la actuación de los distintos consorciados o unidos frente a la entidad estatal, pero no tiene el carácter de representante legal de cada uno de éstos.

Notese como el formato esta en contravía de lo dispuesto por lo conceptos concepto C-073 de 2020 de Colombia compra eficiente y Concepto Sala de Consulta C.E. 1513 de 2003 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	OFRECIMIENTO
SERVICIOS NACIONALES. En el caso en que los servicios ofrecidos sean 100% nacionales	X
PROPUESTA EXTRANJERA – COMPONENTE COLOMBIANO Servicios extranjeros que incorporen componente colombiano, se hace mediante la vinculación de personas naturales colombianas que presten servicios profesionales, técnicos, tecnológicos o bachiller, en por lo menos el 50 % del total del equipo que preste el servicio.	
PROPUESTA EXTRANJERA Servicios prestados por personas extranjeras.	

Atentamente,



Firma Representante Legal
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SONIA JAIMES COBOS
C.C: 63.333.065 de Bucaramanga
NOMBRE DEL PROPONENTE: UT VISIÓN FCPAZ 2023

Ahora bien para finalizar es importante resaltar lo dispuesto al numeral 2.19 de los términos de referencia en el cual aduce que LOS INTEGRANTES son los que deben dar estricto cumplimiento a cada uno de los requisitos y no la unión temporal toda vez que este aun no esta constituida.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 10

2.19. PROPUESTA DE PROPONENTES PLURALES

Podrán presentar propuesta directamente o a través de apoderado, los proponentes plurales, bien sea asociados mediante Consorcio o Unión Temporal o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia. **Los integrantes** del proponente plural deberán dar estricto cumplimiento a cada uno de los requisitos señalados para tal efecto en el presente capítulo.

Atentamente:



FIRMA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NIT:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

CIUDAD:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

**HERNAN DARIO BOTERO PINEDA
PUBLICA S.A.S.**

800.064.773-1

C.C. No. 70.124.245 de Medellín

Bogotá

Calle 97 A No. 8 – 10 Oficina 304

317 3662872

licitaciones@publica.com.co

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por parte del proponente se permite la Unidad dar respuesta al mismo en el siguiente sentido:

1. Es importante indicarle que la Unidad hizo la evaluación de la documentación aportada por todos y cada uno de los proponentes con la rigurosidad exigida en el análisis preliminar y documentos que hacen parte integral del mismo, es así que en cuanto a la solicitud de tener en cuenta lo estipulado en el concepto 373-2020 de CCE, en el pantallazo aportado por parte del observante se encuentra que el mismo corresponde a un proceso de contratación de otra entidad y que las condiciones del mismo no se asemejan a las estipuladas en el Análisis Preliminar del proceso que nos convoca.

Es así que se debe atener el observante a lo dispuesto en los documentos que hacen parte esencial del presente proceso y de lo cual el oferente denominado UT VISIÓN FCPAZ 2023 dio estricto cumplimiento al mismo de conformidad con el numeral 2.19 PROPUESTA DE PROPONENTES PLURALES, que a la letra reza lo siguiente:

“2.19. PROPUESTA DE PROPONENTES PLURALES

*Podrán presentar propuesta directamente o a través de apoderado, los proponentes plurales, bien sea asociados mediante Consorcio o Unión Temporal o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia. **Los integrantes del proponente plural deberán dar estricto cumplimiento a cada uno de los requisitos señalados para tal efecto en el presente capítulo.***

Así mismo, sus integrantes, apoderados y representantes no podrán encontrarse reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 11

Financiación del Terrorismo – SARLAFT o en la Lista Clinton.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Encontrando la Unidad que el texto subrayado y resaltado hace referencia exclusivamente a los documentos que hacen parte de la propuesta presentada por la unión temporal y que fueron verificados por el profesional evaluador técnico encontrando que los integrantes de la misma cumplieron con la presentación de la documentación requerida para su habilitación técnica y posterior evaluación de requisitos ponderables.

2. Es necesario aclarar que la indicación resaltada frente a la aplicación de los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente “para la materia”, como se puede observar de la lectura del párrafo, se refiere sin lugar a duda sobre el tratamiento para aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional y de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento. Por ende, no es procedente una interpretación general de lo que se ha planteado dentro del análisis preliminar de manera particular.

Ahora bien, el numeral 4.3. Apoyo a la Industria Nacional. Anexo 20, establece en último párrafo del que “se verificará [la acreditación del origen de los servicios nacionales] con el Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente persona jurídica que su constitución haya sido en Colombia y su domicilio esté dentro del territorio nacional.” Lo anterior fue verificado por el comité evaluador.

En cuanto a la representación para la firma del anexo No. 20 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, se observa en el mismo anexo que este deberá estar suscrito así: “Firma de la persona natural, del Representante Legal de la Persona Jurídica o del proponente plural.”

En este sentido, se analiza la representación legal establecida para el proponente plural UT VISIÓN FCPAZ 2023, encontrando dentro del documento de conformación, en la cláusula octava: “La Unión Temporal designa como Representante Legal de ésta, a la señora SONIA JAIMES COBOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.333.065 de Bucaramanga, domiciliada en Medellín, cargo este que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está autorizada para contratar, comprometer, negociar y representar a la UNIÓN TEMPORAL, igualmente se nombra como suplente del Representante Legal al señor DANIEL DE LOS RÍOS ARANGO, con cédula de ciudadanía número 1.017.223.396 de Medellín, domiciliado en Medellín. quien cuenta con las mismas facultades de la representante principal.”

En este contexto, revisado el anexo No. 20 se observa que el mismo se encuentra suscrito por la señora Sonia Jaimes Cobos, representante de la Unión Temporal, como bien lo presenta el mismo observante. Por lo tanto, es claro que el anexo se encuentra suscrito conforme a lo establecido en el Análisis preliminar de la presente convocatoria, de tal

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 12



manera que la observación presentada no será tenida en cuenta y se mantiene la evaluación del proponente UT VISIÓN FCPAZ 2023.

OBSERVANTE	DOUGLAS TRADE < licitaciones@douglstrade.com.co >
NUMERO DE OBSERVACIONES	1
FECHA DE PRESENTACIÓN	viernes, 29 de diciembre de 2023 11:45 a. m.

OBSERVACIÓN No. 1

“Yo, **GLORIA ISABEL GÓMEZ DE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.526.780 de Facatativá, actuando como representante legal de **DOUGLAS TRADE S.A.S** con número de NIT. 830.078.025-0, proponente dentro del proceso de la referencia, presento las siguientes observaciones al informe de evaluación definitiva publicado por la entidad:

OBSERVACIÓN RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UT VISIÓN FCPAZ 2023, CONFORMADA POR QUINTA GENERACIÓN S.A.S 50% Y S BY SIMONA GROUP S.A.S. 50%, RESPECTO AL NUMERAL 4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. ANEXO No. 20 (10 puntos).

Solicitamos respetuosamente a la entidad **NO** otorgar el puntaje de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL al proponente en mención dado que, el proponente no acredita de debida forma dicho requisito, veamos:

ANEXO NO. 20 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – ACREDITADO POR LA UT VISIÓN FCPAZ 2023.

ANEXO No. 20
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Referencia: CONVOCATORIA ABIERTA No 030 de 2023.

De conformidad con el proceso de la referencia, me permito presentar anexo APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL de la firma: **UT VISIÓN FCPAZ 2023** a la que represento y bajo la gravedad de juramento certifico que:

(Marcar con una X únicamente el criterio al cual se ajusta)

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	OFRECIMIENTO
SERVICIOS NACIONALES. En el caso en que los servicios ofrecidos sean 100% nacionales	X
PROPUESTA EXTRANJERA - COMPONENTE COLOMBIANO Servicios extranjeros que incorporen componente colombiano; se hace mediante la vinculación de personas naturales colombianas que presten servicios profesionales, técnicos, tecnológicos o bachiller, en por lo menos el 50 % del total del equipo que preste el servicio.	
PROPUESTA EXTRANJERA Servicios prestados por personas extranjeras.	

Atentamente,


Firma Representante Legal
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SONIA JAIMES COBOS
C.C. 63.333.065 de Bucaramanga
NOMBRE DEL PROPONENTE: UT VISIÓN FCPAZ 2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 13

Como se puede observar el proponente solo certifico APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, por la UT Visión FCPAZ 2023 y teniendo en cuenta lo que indica Colombia Compra Eficiente – Manual para el Manejo de los Incentivos en los Procesos de Contratación que indica:

“1. Promoción de bienes y servicios nacionales” “Las Entidades Estatales deben asignar dentro de los criterios de evaluación de las ofertas un puntaje comprendido entre el diez y el veinte por ciento para estimular la oferta de bienes y servicios nacionales son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales -RPBN-. Son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la UT Visión FCPAZ 2023, **NO CUMPLE** con este requisito ya que, el proponente debía acreditar dicho numeral por cada uno de los miembros de la Unión Temporal debido que, el proponente en mención no es una persona jurídica y/o natural, dado que **NO** cuenta con Registro Único Tributario (RUT) o un número de identificación que lo acredite como persona jurídica, el proponente debía acreditar dicho numeral por cada uno de los miembros que conforman la Unión Temporal es decir, un certificado de Apoyo a la Industria Nacional por QUINTA GENERACIÓN S.A.S y otro por S BY SIMONA GROUP S.A.S., para cumplir con este numeral, tratándose por un proponente plural conformado por dos personas jurídicas, entendiéndose que el proponente plural no cuenta con una investidura de persona jurídica de ahí la importancia para la acreditación y verificación de este puntaje sea a través de los miembros de la unión temporal, puede tratarse de yerro involuntario de la entidad, al entender que la UT Visión FCPAZ 2023, funge en este momento en el cronograma de este proceso como una persona jurídica por lo cual invitamos a hacer esta corrección y prestar atención a nuestra observación recordarle a la entidad que cuando se solicito el lleno de este requisito. era una persona natural o jurídica, por lo tanto la UT Visión FCPAZ 2023, no es una persona natural ni jurídica, Haciendo énfasis en la verificación de este puntaje, la entidad y el comité evaluador debe tomar el anexo No. 20, diligenciado por las personas jurídicas que conforman la unión temporal es decir QUINTA GENERACIÓN S.A.S y S BY SIMONA GROUP S.A.S.

El formato que aporta el proponente en su propuesta se encuentra diligenciado en nombre y representación de la UT Visión FCPAZ 2023, en cual no es una persona jurídica ni natural.

Solicitamos a la entidad en cumplimiento de la ley colombiana y lo requisitos establecidos en los términos referencia, numeral 4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. ANEXO No. 20 (10 puntos), **NO** otorgar el puntaje establecido al proponente UT Visión FCPAZ 2023, ya que el oferente acredito mal dicho ofrecimiento.

Sumado a esto, por ser éste un requisito que asigna puntaje, no puede ser objeto de libre interpretación, aclaración o subsanación.

RESPUESTA:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 14

En atención a la observación presentada por parte del proponente se permite la Unidad dar respuesta en el sentido de aclarar que la indicación resaltada frente a la aplicación de los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente se puede observar de la lectura del párrafo, se refiere sin lugar a duda sobre el tratamiento para aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional y de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento. Por ende, no es procedente una interpretación general de lo que se ha planteado dentro del análisis preliminar de manera particular.

Ahora bien, el numeral 4.3. Apoyo a la Industria Nacional. Anexo 20, establece en último párrafo del que “se verificará [la acreditación del origen de los servicios nacionales] con el Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente persona jurídica que su constitución haya sido en Colombia y su domicilio esté dentro del territorio nacional.” Lo anterior fue verificado por el comité evaluador.

En cuanto a la representación para la firma del anexo No. 20 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, se observa en el mismo anexo que este deberá estar suscrito así: “Firma de la persona natural, del Representante Legal de la Persona Jurídica o del proponente plural.”

En este sentido, se analiza la representación legal establecida para el proponente plural UT VISIÓN FCPAZ 2023, encontrando dentro del documento de conformación, en la cláusula octava: *“La Unión Temporal designa como Representante Legal de ésta, a la señora SONIA JAIMES COBOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.333.065 de Bucaramanga, domiciliada en Medellín, cargo este que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está autorizada para contratar, comprometer, negociar y representar a la UNIÓN TEMPORAL, igualmente se nombra como suplente del Representante Legal al señor DANIEL DE LOS RÍOS ARANGO, con cédula de ciudadanía número 1.017.223.396 de Medellín, domiciliado en Medellín. quien cuenta con las mismas facultades de la representante principal.”*

En este contexto, revisado el anexo No. 20 se observa que el mismo se encuentra suscrito por la señora Sonia Jaimes Cobos, representante de la Unión Temporal, como bien lo presenta el mismo observante. Por lo tanto, es claro que el anexo se encuentra suscrito conforme a lo establecido en el Análisis preliminar de la presente convocatoria, de tal manera que la observación presentada no será tenida en cuenta y se mantiene la evaluación del proponente UT VISIÓN FCPAZ 2023.

OBSERVANTE	K-HUA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS Y CONTRATO S.A.S < comercial@khuagpc.com >
NUMERO DE OBSERVACIONES	2
FECHA DE PRESENTACIÓN	viernes, 29 de diciembre de 2023 12:40 p. m.

OBSERVACIÓN No. 1

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 15

Chía, 29 de diciembre de 2023.

Señores,
FONDO COLOMBIA EN PAZ
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso de Convocatoria Abierta No. 30 de 2023 con objeto: *“Prestar el servicio de apoyo logístico necesario para la organización, administración y ejecución de los eventos institucionales y actividades logísticas que se requieran en cumplimiento de las obligaciones misionales y funcionales de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.*

Asunto: URGENTE ERROR EN EL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO.

El suscrito **CARLOS ELIECER CAHUANA PAEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.041.822 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **K-HUA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS Y CONTRATO S.A.S.**, mediante este escrito y dando alcance a los oficios GPS 526 y GPS 532 radicados previamente me dirijo a la entidad, ejerciendo nuestro derecho a réplica para presentar las siguiente observación con relación a **un error que presenta el** informe de evaluación definitivo publicado el día de ayer 28 de diciembre de 2023, así:

Evaluación – Capacidad Técnica:

“El proponente aporta en su subsanación una explicación sobre el cumplimiento de la información correspondiente al número de asistentes y lugar de los eventos del contrato No. 2212 de 2019. No obstante, no se refiere a los contratos No. 1485 de 2018, 10584 de 2021 y SC 0211 20 de 2020.

Atendiendo a lo establecido en la Nota 1 del numeral 3.3.1. del análisis preliminar que indica: NOTA 1 – En caso de que las Certificaciones Contractuales, no señalen con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se deberá anexar junto con dichos documentos, informe de ejecución contractual o relación de eventos suscrita por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

La revisión de los documentos soporte de cada experiencia a acreditar, deberán permitir la identificación de los siguientes requisitos:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del CONTRATISTA

Autopista Norte Km 1.5 Vía Chía Edificio Sibelius Oficina 2100
Teléfono de contacto – 3133889789

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 16



- *Objeto del contrato.*
- *Valor ejecutado*
- *Lugar de ejecución*
Número de asistentes
- *Descripción de las obligaciones*
- *Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.*
- *Datos de contacto." No cumple".*

Observación 1: De conformidad con el informe de evaluación publicado el 28 de diciembre de 2023, y en particular con relación a la experiencia técnica requerida, es importante mencionar que con la experiencia acreditada mediante los contratos 764 de 2022 suscrito con el FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y el contrato 2212 de 2019 suscrito con la UARIV, se cumple a cabalidad con la **TOTALIDAD** de los requisitos habilitantes de experiencia establecidos en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia siendo estos:

3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE (Anexo No. 15)

El PROPONENTE deberá diligenciar el "ANEXO NO. 15 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE", certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios liquidados, con entidades públicas y/o privadas, de objeto igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. La experiencia presentada debe acreditar la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.

La sumatoria de la experiencia presentada debe ser igual o superior al valor del presupuesto para el presente proceso de selección expresado en salarios mínimos. Para efectos de determinar los salarios mínimos de cada contrato o convenio se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de suscripción del mismo, conforme a la siguiente tabla:

AÑO	SMLV
2023	\$1.160.000
2022	\$1.000.000
2021	\$908.526
2020	\$877.803
2019	\$828.116
2018	\$781.242

Dentro de la experiencia presentada, al menos uno de los contratos o convenios deberá evidenciar la ejecución de un evento realizado para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país.

Así mismo, dentro de la experiencia presentada se deberá acreditar la ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC).

NOTA 1 – En caso de que las Certificaciones Contractuales, no señalen con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se deberá anexar junto con dichos documentos, informe de ejecución contractual o relación de eventos

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 17





suscrita por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

La revisión de los documentos soporte de cada experiencia a acreditar, deberán permitir la identificación de los siguientes requisitos:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del CONTRATISTA
- Objeto del contrato.
- Valor ejecutado
- Lugar de ejecución
- Número de asistentes
- Descripción de las obligaciones
- Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.
- Datos de contacto.

Captura Documento Análisis Preliminar CONV No. 30-2023 pág. 31-32

Con relación al numeral, cabe mencionar que en el párrafo primero del numeral se hace referencia de manera explícita al hecho que la experiencia puede certificarse con **“como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios”**, siendo este requisito facultativo para el proponente aportar dentro de este rango al menos 2 contratos que cumplan con los requisitos de la experiencia sin que resulte obligatorio que de presentar más de dos contratos todos deban cumplir la totalidad de los requisitos para poderse habilitar, asumir una interpretación distinta, resultaría contrario a la redacción de los términos de referencia y vulneraría los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y legalidad que permean los términos de referencia y que constituyen ley para las partes. Es por esta razón que solo se aclaró y subsanó el contrato UARIV 2212 de 2019 en el traslado al informe, pues evidentemente junto al contrato FONTIC 764 de 2022 validado en el informe de evaluación preliminar, nuestra firma CUMPLE A CABALIDAD CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA HABILITANTE, resultando innecesario subsanar más contratos., tal como lo demuestra el último informe:

Sobre el particular, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 los principios en materia de contratación pública son aplicables a los regímenes especiales de contratación estatal y en este sentido, los mismo orientan y sirven como directrices de la etapa precontractual, contractual y post contractual en orden de garantizar la igualdad e imparcialidad desde la redacción de los documentos, así como, en los informes y respuestas a observaciones que deben conservar coherencia y congruencia entre los mismos, sin que se pueda desconocer en virtud de la seguridad jurídica condiciones o requisitos **previamente establecidos** que no hayan sido objeto de corrección o modificación mediante adenda por parte de la entidad.

Así las cosas, es evidente tal y como se acreditó desde la presentación de la propuesta, así como en la etapa de subsanación que los certificados de al menos dos (2) de los contratos presentados esto es los contratos FONTIC 764 de 2022 y UARIV 2212 de 2019 cumplen a cabalidad con el requisito general relativo a que: **“el objeto sea igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente**

Autopista Norte Km 1.5 Vía Chía Edificio Sibelius Oficina 2100
Teléfono de contacto – 3132899789
comercial@khuagpc.com

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



proceso. La experiencia presentada debe acreditar la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros como con la nota 1en lo referente a señalar **“los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento”**

Posteriormente, con los dos contratos se cumple en debida forma con las tres condiciones adicionales requeridas por el pliego esto es (i) Que la experiencia presentada sea igual o superior al valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimo; (II) **Al menos uno de los contratos** deberá evidenciar la ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, lo cual se cumple con el contrato 764 de 2022 ; y (III) la ejecución de Mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC) que se cumple con los dos contratos 764 de 2022 y 2212 de 2019. En este orden y en aras de facilitar la verificación de la totalidad de la experiencia se presenta el siguiente cuadro ilustrativo:

CTO	(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)
	Mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios de objeto igual o similar al de la presente convocatoria	Acreditar la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.	La sumatoria de la experiencia presentada debe ser igual o superior al valor del presupuesto en SMLMV esto es 1982,76 SMLMV	Al menos uno de los contratos o convenios deberá evidenciar la ejecución de un evento realizado para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país.	La ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios PDET o ZOMAC
CTO 764 de 2022 FTIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (2.172 SMLMV)	CUMPLE 1. EVENTO BOGOTA 4.000 PERSONAS 2.EVENTO MEDELLIN DIALOGO REGIONAL 6.000 PERSONAS 3.EVENTO SANTANDER ENGANCHATIC 1000 PERSONAS	CUMPLE FUNDACIÓN MAGDALENA 300 PERSONAS CALDONA CAUCA 600 PERSONAS

Autopista Norte Km 1.5 Vía Chía Edificio Sibelius Oficina 2100
Teléfono de contacto – 3132899789

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CTO 2212 de 2019	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (2.536 SMLMV)	NO APLICA	CUMPLE 32 MUN PDET 34 MUN ZOMAC
UARIV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Conforme a lo anterior, y máxime aun cuando la entidad concluye en el informe de evaluación que dos de los contratos cumplen con los requisitos solicitamos a la entidad habilitarnos técnicamente, por cuanto tal y como se demostró resulta suficiente acreditar los requisitos de experiencia con al menos dos contratos, y extender esta obligación al máximo de los contratos permitidos sería asumir que un proponente no podría participar al presentar solo dos contratos que cumplen con los requisitos exigidos lo cual difiere y no guarda relación con el requisito original de los pliegos que reiteramos es ley para las partes.

N.º de ítem	Observaciones	Conclusión	Concedido
	EN CONSORCIO CONSORCIO K-HUA COMPROBOS TIC (50% de participación)	CUMPLE	
	CONSORCIO DE ACOMPAÑAMIENTO (50% de participación)	NO CUMPLE	
	CONSORCIO DE CARACTERIZACIÓN (30% de participación)	CUMPLE	
47	El proponente aporta en su submisión una evaluación sobre el cumplimiento de la experiencia solicitada en el artículo 14 del pliego de condiciones que no alcanza a ser aceptada.		RECHAZADO

Pantallazo Informe de Evaluación definitivo Experiencia K-hua Gpc.

Autopista Norte Km 1.5 Vía Chia Edificio Sibelius Oficina 2100
Teléfono de contacto – 3132899789

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





Con relación al carácter vinculante de los pliegos o términos de referencia El Consejo de Estado en amplia y reciente jurisprudencia a indicado que:

"[Se] ha predicado la fuerza vinculante del pliego de condiciones, calificándolo como la "ley del contrato", al punto de afirmar que "frente a una contradicción entre el pliego y el contrato, habrá de prevalecer aquél". De esta manera, la intangibilidad del pliego, ha dicho desde antaño en su jurisprudencia, funge como garantía de "la efectividad de los derechos y obligaciones previstos para los futuros co-contratantes". Y más recientemente ha denotado que dicha intangibilidad se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección. (...) las reglas contenidas en los pliegos de condiciones que adolecen de falencias por vacíos o por contradicción se pueden interpretar con sujeción a los principios generales del derecho (público y privado), a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego, y a la protección del interés general, todo ello al tenor de lo prescrito por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993".

Por otro lado con relación a la legalidad de los términos de referencia es importante mencionar que de conformidad con el principio de transparencia, la entidad contratante es responsable por la claridad, precisión y coherencia que se debe mantener entre el pliego de condiciones y los informe de evaluación, y en este sentido, la norma dispone que: "Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad" y en consecuencia imponen el deber de aplicar únicamente los criterios requeridos en los pliegos de condiciones que motivaron la participación y son vinculantes para las partes con posterioridad a la presentación de las propuestas, so pena de vulnerar los derechos a la igualdad y buena fe de los participantes.

Como prueba de lo anterior, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 3 de mayo de 1999, Exp. 12344 ha resaltado que los convocantes de una licitación pública o privada "deben observar la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones las cuales, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, para la valoración de las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar proceder el procedimiento de selección".

Adicionalmente, con relación a la ambigüedad en los documentos el Consejo de Estado, Sección Tercera ha sido reiterativo al decir que la inobservancia de este principio y la falta de claridad en algún criterio se traduce en la ineficacia de cualquier actuación, así como, que la interpretación que se adelante sea en contra de la entidad contratante cuando las actuaciones sean contradictorias o puedan inducir a error, así por ejemplo, en la Sentencia 39.019 de 2020 C.P. María Adriana Marín indico que:

Autopista Norte Km 1.5 Vía Chía Edificio Sibelius Oficina 2100
Teléfono de contacto - 3132899789

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



*"Las reglas deben ser objetivas, justas, claras y completas para garantizar los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen las actuaciones contractuales, cuya observancia resulta obligatoria, de tal suerte que **cualquier acto administrativo o actuación que los desconozca estará viciado de nulidad. Al respecto ha dicho esta sala que de presentarse cláusulas contradictorias, ambiguas o confusas, las mismas deberán interpretarse en contra de la administración, que fue quien lo elaboró**".*

Conforme a lo anteriormente enunciado es evidente que los contratos 764 de 2022 suscrito con FONTIC y 2212 de 2019 suscrito con la UARIV, cumplen a cabalidad con el objeto, los SMLMV requeridos y la relación de asistentes a los eventos acorde con lo requerido en los pliegos, por lo cual, solicitamos se habilite técnicamente nuestra propuesta, no podría entonces el evaluador conminarnos a subsanar y validar 5 contratos cuando el requisito de experiencia habilitante exige mínimo 2, vulnerando lo establecido en el pliego de condiciones – Análisis Preliminar (ley para las partes), el principio de igualdad frente a la evaluación de otros oferentes que cumplieron con solo 2 contratos, y el principio de transparencia en la evaluación al inventar nuevos requerimientos durante el período de evaluación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, le solicitamos a la entidad **habilitar técnicamente** la propuesta presentada por la firma K-HUA GPC S.A.S. y otorgarnos el puntaje correspondiente a nuestra propuesta, toda vez que de conformidad con el requisito al menos dos contratos cumplen a cabalidad con la experiencia habilitante.

Autopista Norte Km 1.5 Vía Chia Edificio Sibelius Oficina 2100

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



Observación 2: Por último, y SIN QUE SEA NECESARIO, teniendo en cuenta el requisito del pliego análisis preliminar, y solo en el caso que la entidad lo estime pertinente, nos permitimos informar que mediante el oficio GPS 532 del 15 de diciembre de 2023, también se aportó un alcance y aclaración frente al contrato 10584 de 2021, con la secretaria Distrital de Integración Social SDIS, sin que se identifique que la misma haya sido objeto de valoración por la entidad, por lo cual solicitamos comedidamente pronunciarse sobre nuestra aclaración en virtud de la cual se evidenció que de conformidad con el anexo técnico que hace parte integral del contrato se evidencia la realización de: (I) Dos foros semipresenciales con un alcance de 100 personas por foro, (II) Ferias de servicios a migrantes con un aforo total de 800 personas, (III) la realización del festival del día del migrante con un aforo de 300 personas en el festival, y (IV) Dos actividades artísticas con participación de 200 personas así:

- Dos foros semipresenciales que desarrollen las siguientes temáticas:
 1. Transformación de representaciones sociales e imaginarios frente a la migración para la disminución de la xenofobia y
 2. Factores socioeconómicos y políticos que inciden en la integración de las personas migrantes en la ciudad de Bogotá

Descripción logística y metodológica:

 - Alcance: Se busca un alcance de 100 personas migrantes únicas por foro.
 - Logística del evento:
 - Convocatoria de participantes: Estrategia de marketing digital para la convocatoria, se espera puedan asistir, población migrante, comunidad de acogida, organizaciones de base y líderes comunitarios, entre otros. La estrategia de marketing deberá ser aprobada por la Oficina Asesora de Comunicaciones SDIS.
- Cuatro servicios comunitarios territoriales a través de ferias de servicios a migrantes, retornados, refugiados y población de acogida.

Descripción logística y metodológica:

 - Alcance: Cada servicio espera beneficiar a 800 personas migrantes únicas en total por cada feria, a razón de 200 personas únicas por cada feria.
 - Logística del evento:
 - Convocatoria de participantes: Estrategia de búsqueda activa para la convocatoria.
- Festival Día del migrante el 18 de diciembre 2021

Descripción logística y metodológica:

 - Alcance: Se busca un alcance de 300 personas migrantes en el festival.
 - Logística del evento:

Autopista Norte Km. 1.5 Uña Chica Edificio Cibolus Oficina 3100

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



- Al menos **dos presentaciones o actividades artísticas** tipo a realizar en dos lugares de la ciudad, abiertos o cerrados (Uno de ellos la Secretaría Distrital de Integración Social) de acuerdo con los protocolos de emergencia sanitaria con participación **de al menos 200 personas como público** (personas únicas).

Descripción logística y metodológica:

- **Alcance:** Se busca un alcance de 200 personas migrantes en total, a razón de 100 por presentación.

Captura Pág. 275-279 Doc "Propuesta FCP 30 KHUA"

Cabe destacar que tanto el certificado como el anexo técnico (aportados en la propuesta) se encuentran debidamente suscritos por la entidad contratante mediante firma electrónica, y en los mismos, se enuncian los eventos y el número de asistentes por evento cumpliendo a cabalidad con el requisito de la nota No. 1 del subnumeral 3.3.1 de los términos de referencia y sumando en total 3 contratos **de los 2 mínimos requeridos** que cumplen a cabalidad con la experiencia requerida en los términos de referencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, le solicitamos a la entidad **habilitar técnicamente** la propuesta presentada por la firma K-HUA GPC S.A.S. y otorgarnos el puntaje correspondiente a nuestra propuesta, toda vez que de conformidad con el requisito al menos dos contratos cumplen a cabalidad con la experiencia habilitante.

Cordialmente,



CARLOS ELIECER CAHUANA PAEZ
REPRESENTANTE LEGAL
K-HUA GPC S.A.S

- c.c. - Consecutivo
- Anexos: lo enunciado en _(0)_folios

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 24

De la misma forma, mediante subsanación radicada en la carpeta dispuesta para tal fin el proponente aporta un documento pdf que consta de 7 folios en donde acredita una certificación de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS dentro del término otorgado para subsanar. (Se aporta toma de pantalla de la carpeta dispuesta para subsanación y del documento aportado)

Descargar Organizar Detalles

Contratos > CONV. ABIERTAS_2023 > SUBSANACIONES 2023 > CONV.030 2023 > 04 K-HUA GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS Y CONTRATOS S.A.S

Nombre Modificado Modificado por Tamaño de arch. Compartir Actividad

GPS - 526 - SUBS. FCP.pdf 7/12/2023 Colaborador invitado 1,21 MB Compartido

GPS - 526 - SUBS. FCP.pdf Información 1 / 1

El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

LA SUBDIRECCION TÉCNICA RED NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

CERTIFICA:

Dentro alcance el certificado emitido el pasado 27 de febrero de 2020 con radicado No. 20205200008593, LA SUBDIRECCION TÉCNICA RED NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS hace constar que:

En cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la ficha técnica y garantizando la disposición de una logística adecuada para la jornada masiva de caracterización a nivel nacional, el CONSORCIO OR-CARACTERIZACIÓN, identificado con NIT 901325800-1, dispuso los medios necesarios para la realización de los eventos denominados **Jornadas Masivas Caracterizadas** a nivel nacional, estos fueron realizados de manera simultánea en los 50 municipios durante el periodo comprendido entre el 28 de octubre y el 06 de diciembre del 2019, dentro del los que se detallan por su abjeto, los eventos que describimos a continuación:

Municipios	Octubre										Noviembre									
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
Bogotá	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239
Barranquilla	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291
Cali	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129
Medellín	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
Neiva	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
Palmira	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
Santafé	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
Soledad	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
Tunja	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
Valledupar	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
Yopal	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41

La presente certificación se expide a los ocho (08) días del mes de julio del 2020.

SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIO
Subdirectora Técnica Red Nacional De Información
Supervisoría contrato No. 2212 de 2019

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional: 01 8000 91 19 - Bogotá 426 11 11
Sede administrativa: Carrera 850 No. 46A-66 Compendio Legítimo San Expedito - Bogotá, D.C.

ISO 9001 ISO 14001 ISO 45001

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante informarle al observante que dentro del análisis preliminar que es parte integral del presente proceso en su numeral 2.29 REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES que a la letra reza lo siguiente:

“2.29 REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento,

INFORMACIÓN PÚBLICA

so pena de rechazo de la oferta. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)” (subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, es necesario indicarle al observante que la subsanación aportada dentro del término no cumple con lo solicitado por parte de la Unidad y que de conformidad con lo estipulado en el capítulo VI numeral 6, su numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS 1. **No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FC.** La Unidad ha actuado de conformidad con el principio de transparencia a la hora de llevar a cabo las evaluaciones de los oferentes al igual que en el momento de la revisión de las subsanaciones presentadas en virtud del informe de evaluación preliminar, acogiendo lo estipulado en el análisis preliminar que es el insumo principal del proceso que nos convoca y que es ley para las partes.

Colofón de lo anterior, es claro que el proponente no subsanó en debida forma lo solicitado por parte de la Unidad y como se expuso anteriormente se encuentra dentro de las causales de rechazo de la propuesta, por lo tanto, se mantiene en la decisión tomada en el informe de evaluación definitiva.

2. En cuanto a su segunda observación se permite la Unidad dar respuesta indicando que como a bien tiene mencionar el interesado **“Por último, y SIN QUE SEA NECESARIO, teniendo en cuenta el requisito del pliego análisis preliminar, y solo en el caso que la entidad lo estime pertinente, nos permitimos informar que mediante el oficio GPS 532 del 15 de diciembre de 2023, también se aportó un alcance y aclaración frente al contrato 10584 de 2021(...)”**

Si bien el interesado aporta unas aclaraciones a un contrato, el mismo no puede ser tenido en cuenta toda vez que el mismo es a todas luces extemporáneo y por tal razón no fue referido dentro del informe de evaluación definitivo.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666